

853/2018 25.6.18

96

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES Viceconsejería

Nº: 188/2018

Fecha: 25/06/18

ASUNTO: Informe Impacto Género a Orden MAPA

Remitente: SECRETARÍA DE LA VICECONSEJERÍA

Destinatario: Sv. Legislación

Adjunto se remite las Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género al Informe de Evaluación del Ompacto de Género del Proyecto Orden que regula y aprueba el MAPA de Servicios Sociales de Andalucía.

LA SECRETARÍA DE LA VICECONSEJERÍA



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA Y APRUEBA EL MAPA DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo. De acuerdo con lo establecido en el *Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género*, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del *Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe. Al amparo, pues, de esta atribución de funciones, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación emitido por la Secretaría General de Servicios Sociales sobre el proyecto de *"Orden por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía"*, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Orden, esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo con el centro emisor del Informe, en que el mismo **es pertinente** al género, ya que la norma va a incidir en mujeres y hombres, en cuanto a los equipos profesionales que integran los Servicios Sociales y al acceso a los recursos y prestaciones públicas por parte de la ciudadanía en general. En definitiva, esta norma puede influir y tener un efecto previsible respecto a la igualdad de oportunidades y de trato de mujeres y hombres en su ámbito de actuación.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género.

Procediendo, pues, a analizar el impacto de género de la norma – y teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género- se realizan las siguientes observaciones.

3. OBSERVACIONES SOBRE DESIGUALDADES DETECTADAS.

3.1 Entre los objetivos de la *Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía*, se encuentra el de garantizar e implementar una atención social territorializada, sostenible, equilibrada y de proximidad, de forma que el acceso a los servicios sea equitativo para todas las personas y facilite la integración de éstas en su entorno habitual. Así, para el diseño del Plan Estratégico de Servicios Sociales de Andalucía, se dispondrá del Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, como instrumento a través del cual, se lleva a cabo la ordenación territorial del sistema público.

3.2. Pero a pesar de que en el Preámbulo de la propia norma se dispone que para la elaboración de la estructura territorial del Mapa de Servicios Sociales se ha partido de la zonificación de los Servicios Sociales ya existente, el Informe que presenta no contiene lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

El citado Decreto señala en su artículo 2.1, *"el informe de evaluación del impacto de género es un documento que acompaña a las disposiciones a las que se refiere el artículo 3, en el que se recoge una evaluación previa de los resultados y efectos que dichas disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos"*. Es decir, el informe de evaluación del impacto de género es un documento en el que, por un lado, se realiza un análisis de la actividad proyectada en la norma y si ésta puede tener repercusiones positivas o adversas de cara a eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres y de promover su igualdad en el contexto sobre el que se pretende intervenir, y en el que, por otro lado, se recogen, en función de dicho análisis, las medidas correctoras y las modificaciones que habrán de incorporarse en el proyecto de norma con el fin de neutralizar su posible impacto negativo o, en su caso, de fortalecer su impacto positivo, cuestión ésta que no queda reflejada en el mismo.

El artículo 5 del citado Decreto dispone el contenido mínimo que debe contener el informe, y que debe tenerse en cuenta para futuros informes, ya que gracias a estos contenidos se podrá detectar el impacto que la norma va a tener en la igualdad entre mujeres y hombres, que en el caso que fuera negativo, como

se ha citado anteriormente, se deberían incorporar las medidas específicas que neutralicen ese impacto negativo y favorezcan la igualdad.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación Normativa: El artículo 5 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, prescribe que *"Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género"*

4.2. El texto analizado no muestra de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género. Por este motivo, se recomienda que en el preámbulo de la norma, se haga alguna alusión a la integración transversal del principio de igualdad en la elaboración de la misma conforme al mencionado artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación Normativa: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el informe de evaluación del impacto de género *"irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos"*.

5.2. A este respecto, en el Informe que se analiza no se recogen medidas que pudieran paliar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres y que favorecieran la igualdad y así paliar los posibles impactos negativos.

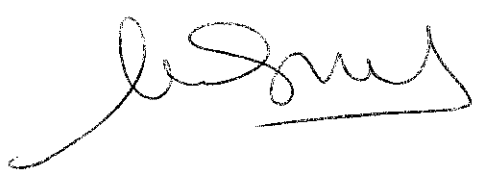
6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. Justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

6.2. Se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción del proyecto de Orden ya que se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, ya que se trata de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género.

Sevilla, a 22 de junio de 2018.

LA ASESORA TÉCNICA



Fdo: María Luisa Gómez Herrera



Fdo.: M^a José Santos Ramos